

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
VICERRECTORIA ACADEMICA  
DIRECCION DE INVESTIGACIONES  
FACULTAD DE POSTGRADOS

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL NUEVO CODIGO NACIONAL DE POLICIA

PRESENTADO POR:  
CATERINNE ESCOBAR NARVAEZ  
BRENDA FRACICA LOPEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
FAMILIA, CONFLICTOS SOCIALES Y PROYECCIÓN SOCIAL.

JOSE IGNACIO GONZALEZ  
DOCENTE INVESTIGADOR

ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA COHORTE 25  
BOGOTA,  
29 DE SEPTIEMBRE DE 2018

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
VICERRECTORIA ACADEMICA  
DIRECCION DE INVESTIGACIONES  
FACULTAD DE POSTGRADOS

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL NUEVO CODIGO NACIONAL DE POLICIA

PRESENTADO POR:  
CATERINNE ESCOBAR NARVAEZ  
BRENDA FRACICA LOPEZ

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:  
FAMILIA, CONFLICTOS SOCIALES Y PROYECCIÓN SOCIAL.

JOSE IGNACIO GONZALEZ  
DOCENTE INVESTIGADOR

ESPECIALIZACIÓN DERECHO DE FAMILIA COHORTE 25  
BOGOTA,  
29 DE SEPTIEMBRE DE 2018

## CONTENIDO

<b>RESUMEN</b> .....	6
<b>ABSTRACT</b> .....	6
<b>INTRODUCCIÒN</b> .....	7
<b>CAPITULO I</b> .....	11
<b>ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION</b> .....	11
<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	11
<b>1.1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACION:</b> .....	14
<b>1.1.3 HIPÓTESIS</b> .....	14
<b>1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION</b> .....	15
<b>1.2.1. Objetivo general</b> .....	15
<b>1.2.2 Objetivos Específicos</b> .....	15
<b>1.3. JUSTIFICACIÒN</b> .....	15
<b>1.4.MARCOS REFERENCIALES</b> .....	16
<b>1.4.1. Marco Teórico</b> .....	16
<b>1.4.2. Mapa conceptual</b> .....	17
<b>1.4.3. Marco Conceptual</b> .....	18
<b>1.4.4. Marco jurídico</b> .....	19
<b>1.4.5. Marco histórico</b> .....	20

1.4.6. Metodología.....	20
<b>CAPITULO II.....</b>	<b>22</b>
LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS NIÑOS- NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PUEDEN SER SUJETOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS .....	22
2.1. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA .....	22
2.2. NIÑOS- NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU REGULACION INTERNACIONAL .....	23
2.3. ¿QUÉ SON MEDIDAS CORRECTIVAS? .....	24
2.4. ¿QUÉ ES SER SUJETO DE MEDIDAS CORRECTIVAS? .....	29
2.5. ¿QUÉ MEDIDAS CORRECTIVAS HAY PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA REGULACION DEL CODIGO DE POLICIA? .....	29
<b>CAPITULO III.....</b>	<b>31</b>
LAS DEFICIENCIAS QUE SE OBSERVAN EN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA FRENTE A LOS NIÑOS- NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	31
3.1. QUE SE ENTIENDE POR DEFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DEL CODIGO DE POLICIA .....	31
3.2. PRINCIPALES DEFICIENCIAS QUE SE OBSERVAN EN LA APLICACIÓN DEL CODIGO: .....	32
3.2.1. Falta de compromiso de los padres: .....	32
3.2.2. Falta de apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia: .....	33

<b>3.3.3. La falta de Principios y Valores:</b> .....	33
3.3. LOS NIÑOS- NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA ESTRUCTURA DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA.....	34
3.4. ANÁLISIS CONCRETO SOBRE UNA SITUACION PARTICULAR EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA Y QUE ACCIONES SE HAN IDENTIFICADO PARA HACERLO EFECTIVO .....	35
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	38
<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	40

## **RESUMEN**

El código nacional de policía es muy reciente, por tanto este trabajo consiste en determinar qué tipos de medidas correctivas establecidas en el código nacional de policía se aplican a los niños – niñas y adolescentes frente a las conductas contrarias a la convivencia en las que incurren y la veracidad en cada caso concreto, asimismo se identificara que deficiencias existen, y si es necesario implementar políticas públicas que garanticen dichas medidas, ya que es importante reconocer el interés superior del menor y por tanto estos procedimientos de resocialización deben ser dignos, ya que la finalidad de la norma es proteger su integridad física y moral.

En esta investigación, se explicarán cada una de las medidas correctivas y su procedimiento. Así mismo, el rol de la familia y la sociedad en la resocialización del menor cuyo propósito es promover y conservar la convivencia ciudadana.

Por último, se determinará que entidades estatales coadyuvan en la aplicación de esta normatividad y lo más importante la veracidad de su intervención.

**PALABRAS CLAVES:** Infancia, medida correctiva, sanción, infractor, convivencia

## **ABSTRACT**

The national code of police is very recent; therefore this work consists of identifying the deficiencies that exist, to implement public policies that guarantee the corrective measures applicable to children and adolescents who have incurred an offense. It is important to recognize the best interests of the minor and therefore these re-socialization procedures must be worthy, since the purpose of the rule is to protect their physical and moral integrity.

In this investigation, each of the corrective measures and their procedure will be explained. Likewise, the role of the family and society in the resocialization of the minor whose purpose is to promote and preserve the civic coexistence.

Finally, determine which state entities contribute to the application of this regulation and most importantly the veracity of their intervention.

**KEY WORDS:** Childhood, corrective measure, sanction, offender, coexistence

## INTRODUCCIÓN

Esta investigación está enfocada en los niños, niñas y adolescentes, visto desde la perspectiva del Nuevo Código Nacional de Policía, sobre la problemática que se desencadena en las diferentes regiones de Colombia por los conflictos de convivencia generados por estos; Principalmente, se estudia el por qué los menores infractores realizan diferentes tipos de conductas contrarias a la normatividad del código nacional de policía - ley 1801 de 2016, el cual como bien sabemos no es represivo; es una norma, utilizada como herramienta pedagógica garantista e incluyente, que permite a las autoridades de Policía velar por la sana convivencia en el territorio Colombiano. No obstante, la ley 1801 debe aplicarse sin afectar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, pues dicha norma a pesar de ser de obligatorio cumplimiento debe destacarse por proteger a esta población que es de especial protección.

En ese orden de ideas, podemos indicar que nuestra investigación se centra principalmente en ¿Determinar qué tipos de medidas correctivas establecidas en el código nacional de policía se aplican a los niños – niñas y adolescentes frente a las conductas contrarias a la convivencia en las que incurrir y la veracidad en cada caso concreto?

De ahí que, pese a los conflictos de convivencia en los que se ven incriminados menores de edad y a la falta de tolerancia en la comunidad, es que se crea la ley 1801 de 2016 “nuevo código nacional de policía”, con el fin de mitigar las conductas más comunes que afectan la sana convivencia por ejemplo la venta y consumo de estupefacientes, venta de licor, hurtos, riñas, prostitución etc.

Ahora bien, con este código podemos analizar y exponer las razones por las cuales, a juicio del gobierno nacional, es importante adoptar una serie de medidas; las cuales deben proteger o corregir a los niños niñas y adolescentes, que incumplen las normas y se conviertan en menores infractores. De las cuales el individuo en la sociedad debe regirse bajo ciertos parámetros normativos, que se convierten en un instrumento que nos explican y nos contribuyen a promover y conservar la convivencia ciudadana, de modo que nuestro principal objetivo es determinar las medidas correctivas de la ley 1801 de 2016, aplicables a niños- niñas y adolescentes frente a faltas concretas.

Para ello, pretendemos describir la realidad social desde la perspectiva del nuevo código nacional de policía. Cuyo objeto, consiste en analizar el impacto positivo y negativo de las

nuevas medidas correctivas impuestas a niños – niñas y adolescentes, implicados en delincuencia común, redes de micro tráfico entre otros. Es decir, Esta investigación será descriptiva, ex – post-facto, de acción participativa y confirmatoria. Ya que, se pretende identificar las principales necesidades que lleva a los adolescentes a realizar comportamientos, que ponen en riesgo su vida. Así mismo, en observar la disposición de las autoridades para promover el bien común y la sana convivencia.

En ese orden de ideas, la intervención de las entidades estatales debe ser importante para crear conciencia en el menor infractor y en la sociedad, de ahí que analicemos la labor del alcaldes, inspectores de policía, comisarías, psicólogos y trabajadores sociales en diferentes regiones del país, para conocer la situación de riesgo en que se encuentra inmerso el menor infractor y la importancia de su resocialización, mediante la práctica de charlas pedagógicas, amonestaciones, entrevistas, toques de queda y sellamiento a establecimientos comerciales que expende licor y cigarrillos a menores de edad. En consecuencia, el impacto social será muy importante ya que nos permitirá identificar las deficiencias del nuevo código nacional de policía para determinar sí, es necesario implementar políticas públicas que garanticen el cumplimiento de las medidas correctivas aplicables a niños-niñas y adolescentes con el fin de generar una convivencia pacífica en la sociedad.

Cabe resaltar, que nuestra línea de investigación va encaminada en el tema de **Familia, Conflictos Sociales y Proyección Social**, ya que la problemática del país en cuanto a delincuencia común afecta a todos y no a unos pocos.

Ahora bien, en Colombia no han faltado los estudios e investigaciones sobre tan delicado tema, sin que tengan concordancia con la responsabilidad que nos cabe a los mayores por la delincuencia juvenil que debe ser analizada desde diferentes ángulos, empezando por sus hogares, sitios de residencia y establecimientos educativos. No olvidemos que el menor delincuente empieza a formarse muchas veces desde sus propios hogares, puesto que son sus padres, hermanos o tíos, quienes les dan mal ejemplo o los han inducido por los caminos de la drogadicción y la prostitución. (Soto, 2014)

Lastimosamente, podemos decir que ninguna de las organizaciones en Colombia ha surtido efectos positivos, muchas de ellas no pasan de ser meros sitios de reclusión, mas no de

formación, puesto que no se les proporcionan los medios necesarios para construir un proyecto de vida, que les permita empezar su proceso de rehabilitación y de reinserción a la sociedad.(Soto, 2014)

Valdría la pena que el gobierno nacional, organizara con carácter urgente programas de rehabilitación y de resocialización para los jóvenes infractores; se saquen de la jurisdicción penal y se les vincule bajo la responsabilidad de un tutor a programas de formación laboral y académica que les permita concomitantemente pagar su deuda con la sociedad.(Soto, 2014)

Asimismo, valdría la pena hacer un diagnóstico social de lo que es la delincuencia juvenil en Colombia, levantando un censo de estos jóvenes, en sus diferentes modalidades delictivas, con el fin de analizar los coeficientes sociales de desarrollo que puedan existir en cada uno de ellos, con el fin de formar grupos empresariales que les permita visualizar su proyecto de vida. (Soto, 2014)

En síntesis, la idea es concientizar a los padres de familia en que el respeto, la tolerancia, y la solidaridad son valores intrínsecos del hogar, que se deben reflejar entre la sociedad y por tanto es menester demostrar sí, se está cumpliendo por el menor infractor, las medidas correctivas del código nacional de policía. En resumen, la familia y el estado son el apoyo fundamental e indispensable para sacar al menor del círculo vicioso.

En consecuencia, se determinar quiénes son sujetos de medidas correctivas, se tendrá en cuenta la constitución política y el bloque de constitucionalidad que hay en Colombia, asimismo se determinara que es una medida correctiva y se expondrán que medidas correctivas hay para niños, niñas y adolescentes en la regulación del código de policía, también se identificaran las deficiencias que se observan en la aplicación del código nacional de policía frente a los niños-niñas y adolescentes,teniendo en cuenta que las principales son la falta de compromiso de los padres, la falta de apoyo de la policía de infancia y adolescencia, ya que podemos evidenciar que falta apoyo en varios municipios donde no se cuenta con policía de infancia y adolescencia; pues la normatividad no permite que un policía de vigilancia realice procedimientos con menores, debido a que ellos son de especial protección y ello atentaría contra sus derechos en marcados en la constitución Nacional. No obstante, haremos un análisis concreto sobre una

situación particular en el municipio de la palma Cundinamarca y las acciones que se han identificado para hacerlo efectivo.

# **CAPITULO I**

## **ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACION**

### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Esta investigación está enfocada en los niños, niñas y adolescentes, visto desde la perspectiva del Nuevo Código Nacional de Policía, sobre la problemática que se desencadena en las diferentes regiones de Colombia por los conflictos de convivencia generados por estos, dentro del marco jurídico legal de nuestro país, para establecer políticas públicas encaminadas a que el menor infractor, cumpla las actividades o charlas de participación pedagógicas, sin que estas afecten su vida cotidiana ni vulnere sus derechos por ser estos una población de especial protección, que garantice que dicha conducta no debe realizarse pues va en contravía de la sana convivencia de la comunidad donde se habita.

Principalmente, se determinar qué tipos de medidas correctivas establecidas en el código nacional de policía se aplican a los niños – niñas y adolescentes frente a las conductas contrarias a la convivencia en las que incurren y la veracidad en cada caso concreto; medidas que deben estar encaminadas a crear conciencia en los menores infractores, los cuales son tendientes a cometer conductas contrarias a la convivencia ciudadana. Por ende, lo que se quiere es que obligando al menor a cumplir con la medida cambie su forma de actuar frente a la sociedad, para que no se sancionen sus comportamientos que afectan la buena convivencia dentro de la comunidad en la que se desempeñan. De ahí que, la normatividad del código nacional de policía - ley 1801 de 2016, no sea represivo; es una norma, utilizada como herramienta pedagógica garantista e incluyente, que permite a las autoridades de Policía velar por la sana convivencia en el territorio colombiano; toda vez que en la actualidad los menores de edad son quienes más infringen la norma debido a su condición frente al estado.

Por tanto, lo que se busca es educar al niño, niña y adolescente para que no llegue a ser reiterativo su comportamiento contrario a la convivencia, dando herramientas a las autoridades para que estas conductas sean sancionadas y sean ellos los que hagan pedagogía acerca del comportamiento que viola la normatividad y ley, teniendo en cuenta que si su comportamiento es causal de medida correctiva de multa, será el padre de familia o tutor, quien debe responder patrimonialmente por las actuaciones de este menor infractor.

Este código, se desarrolla bajo una serie de parámetros que permiten a la comunidad entenderlos y darles una buena aplicabilidad en su diario vivir, si bien es cierto el ciudadano colombiano se ve perjudicado cuando se afecta su patrimonio, pese a los comportamientos que pueden desencadenar una medida correctiva de multa, más que una pedagógica. De modo que, son comportamientos que si nos damos cuenta se pueden mejorar con una buena orientación familiar basada en valores.

De ahí que, sea de vital importancia estudiar a la población de especial protección como son los niños, ya que, si nos damos cuenta, esta norma le da a los padres de familia una guía de las conductas que sus hijos deben evitar; con el fin de que estos jóvenes puedan caminar por el sendero del bien y evitar las conductas negativas que van en contra de la normatividad y hacer de su comportamiento una herramienta para su futuro, como la convivencia entre su comunidad.

Por esa razón, es importante que todos se concienticen de actuar bajo las normas y como padres ser los mejores educadores, pues no necesariamente se debe tener una ley sancionatoria para corregir la conducta de los menores.

En ese orden de ideas, cabe recordar la normatividad de Carreño, con la que muchos padres de familia fueron educados y no necesaria mediante la utilización de multas, para que fueran personas de bien, sencillamente la norma indicaba y las personas obedecían. Ahora bien, si se compara este manual con el código nacional de policía no cambia significativamente, lo único es que este último trae medidas correctivas encaminadas a corregir conductas que vayan en contra vía de la norma, y así las personas aprendan a convivir de manera pacífica.

Como hemos mostrado, el nuevo código de policía trajo consigo una intervención muy importante para los niños – niña y adolescente, ya que la policía nacional tiene como misión garantizar la protección integral de estos, en el marco de las competencias que le asigne la ley.

Si bien es cierto, la calle no es una buena compañía para los niños. Por tanto, esta ley faculta al alcalde para que imponga ciertos reglamentos que conlleven al orden social. Ejemplo determinar el horario en que estos permanezcan en el espacio público; asimismo regular el ingreso de los menores de edad a establecimientos donde comercializan bebidas embriagantes, entre otros. Con el fin de proteger su integridad.

Por otro lado, El código brinda a los padres de familia el apoyo a la educación del menor; esta iniciativa radica en que los niños – niñas y adolescentes, sean partícipes de actividades pedagógicas donde aprendan a conocer las normas para su debido cumplimiento, ya que es importante que los menores de edad comprendan que la infracción a las normas imponen ciertas medidas correctivas y a los padres de familia sanciones pecuniarias.

Este código es muy importante, ya que se respetan los derechos de los niños – niña y adolescentes y contribuye a la sociedad que puede ser víctima de ellos. Es cierto que el menor de edad no responde patrimonialmente por la infracción cometida, pero si son obligados pedagógicamente, lo cual permite que no sean reincidentes de la misma conducta.

Las medidas correctivas se aplican sin afectar su integridad, son normas de obligatorio cumplimiento que se destacan por proteger a esta población que es de especial protección. En resumen, el código de policía no es represivo, pero si sanciona conductas que afectan la convivencia y primeramente las relacionadas con los niños – niñas y adolescentes, para lo cual permite que estos, tengan una medida correctiva de amonestación en donde se logra que el menor de edad realice una charla de participación pedagógica, encaminada a la infracción cometida por él. Asimismo, se sanciona con una medida correctiva de multa a los padres, dependiendo de la conducta realizada por el menor. Y esto les permite a los padres que al versen obligados a cancelar la multa, supervisen más a sus hijos y dichas infracciones no sean reiterativas.

Gracias al trabajo constante de Las comisarias e inspecciones de policía, ha mitigado la venta de licor a menores de edad. Pues a los establecimientos públicos que siguen vulnerando la norma, se le impone la orden de comparendo, mediante acto administrativo. Básicamente mediante el interrogatorio los menores de edad, confiesan los establecimientos que comúnmente les expende bebidas embriagantes, es así que teniendo dicha confesión se sella el establecimiento por 5 días y el pago de la multa tipo 4, tipificada para esta conducta.

En conclusión, el código se crea para cambiar el pensamiento de cada uno de los Ciudadanos, que con certeza vemos que ha funcionado pues la norma, obliga que sea cumplida y se sancione por medio de la misma a todos los infractores que Infrinjan la misma.

### **1.1.2 PREGUNTA DE INVESTIGACION:**

¿Determinar qué tipos de medidas correctivas establecidas en el código nacional de policía se aplican a los niños – niñas y adolescentes frente a las conductas contrarias a la convivencia en la que incurren y la veracidad en cada caso concreto?

### **1.1.3 HIPÓTESIS**

El alcalde municipal en asocio con el concejo municipal dispondrá, dentro de una política pública para los niños, niñas y adolescentes, las acciones pertinentes a conseguir que las conductas de estos se ajusten a los lineamientos del código respecto a la convivencia ciudadana en las conductas sancionadas, las cuales se tendrán que establecer en un decreto municipal en el cual se plasmen actividades diversas frente a las faltas que comentan los Niños, Niñas y Adolescentes, en el tema de convivencia ciudadana para hacer eficaz la norma que hoy por hoy sanciona al padre o tutor del menor y educa al infante para que su comportamiento cambie, debido a la participación en las actividades relacionadas para cumplir a cabalidad con sus deberes dentro de la sociedad en la que vive.

Con la entrada en vigor del código nacional de Policía, se ha evidenciado la importancia que tiene el alcalde, inspectores de policía, comisarías, psicólogos, trabajadores sociales y demás autoridades municipales. Frente a la situación de riesgo en que se encuentra inmerso el menor infractor; dicha intervención se realiza mediante la práctica de charlas pedagógicas, amonestaciones, entrevistas, toques de queda y sellamiento a establecimientos comerciales que expende licor y cigarrillos a menores de edad con el fin de promover y garantizar el orden social.

Dicha iniciativa parte en concientizar a los padres de familia en que el respeto, la tolerancia, y la solidaridad son valores intrínsecos del hogar, que se deben reflejar entre la sociedad. Por tanto, es menester demostrar que sí, se está cumpliendo por el menor infractor, las medidas correctivas del código nacional de policía, anteriormente expuestas. Y que la familia es el apoyo indispensable para sacar al menor de dicha situación.

Por tanto, han mitigado las conductas que afectan la convivencia, como venta y consumo de estupefacientes, venta de licor, riñas entre otros, asimismo el pago de las multas por los padres de familia, que han contribuido al cambio social.

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar las medidas correctivas de la ley 1801 de 2016 aplicables a niños- niñas y adolescentes frente a faltas concretas.

### **1.2.2 Objetivos Específicos**

1. Identificar las características de los niños- niñas y adolescentes que pueden ser sujetos de medidas correctivas en el código general de policía
2. Analizar a los niños- niñas y adolescentes en la estructura del código nacional de policía
3. Determinar las deficiencias que se pueden observar en la aplicación del código nacional de policía frente a los niños- niñas y adolescentes.

## **1.3. JUSTIFICACIÓN**

La ley 1801 de 2016 “nuevo código nacional de policía” ha tenido una trascendencia muy importante, ya que se ha evidenciado que con las medidas adoptadas se han mitigado conductas que afectan la convivencia, como venta y consumo de estupefacientes, venta de licor, riñas entre otros.

El código nacional de policía impone varias medidas correctivas, con lo cual se pretende que el menor de edad, se concientice de la infracción cometida y esta no se vuelva reiterativa. No obstante, a los padres de los menores infractores, se les impone ciertas sanciones pecuniarias, cuyo valor oscila dependiendo la infracción, con el fin de que sean responsables de los actos de sus hijos. Asimismo, con el código de policía, se faculta a los alcaldes municipales en cabeza de la inspección de policía, para que imponga reglas que permitan una convivencia pacífica. Dicha intervención resulta ser fundamental, para establecer el orden social.

En este orden de ideas, es importante que el código de policía sea eficaz, que las normas sean razonables para que se cumplan a cabalidad, siendo en beneficio de la comunidad que es víctima de la delincuencia común. Por tanto, esta investigación se centra en determinar qué tipos de medidas correctivas se aplican a los niños – niñas y adolescentes y la veracidad frente a cada caso concreto. Asimismo, determinar qué políticas públicas existen y cuales se pueden crear para

garantizar la aplicación de las medidas correctivas. Finalmente, el propósito de esta investigación es lograr un conocimiento consolidado sobre el objeto de estudio.

## **1.4. MARCOSREFERENCIALES**

### **1.4.1. Marco Teórico**

Aplicabilidad del Nuevo Código Nacional de Policía y convivencia (ley 1801 de 2016), frente a las actuaciones de los niños, niñas y adolescentes en el territorio Nacional. Con este código podemos analizar y exponer las razones por las cuales, a juicio del gobierno nacional, es importante adoptar una serie de medidas; las cuales protegen o corrigen a los niños niñas y adolescentes, que incumplen las normas y se convierten en menores infractores. De las cuales el individuo en la sociedad debe regirse bajo ciertos parámetros normativos, que se convierten en un instrumento que nos explican y nos contribuyen a promover y conservar la convivencia ciudadana.

El nuevo código nacional de policía ley 1801 de 2016, está remplazando la ley 1355 de 1970, ya que era necesario e inaplazable ante las notables limitaciones que tenía el código anterior por razones de tiempo transcurrido, contexto social y jurídico para el cual fue creado, al igual las múltiples sentencias de inexecutable de algunos de sus apartes; de igual manera nos muestra como trae herramienta legales dinámicas y adecuadas para el cumplimiento del ejercicio en diversas actividades dentro del desarrollo de la convivencia ciudadana, también se ha tenido en cuenta que dentro de la dinámica de la sociedad, se presentan cambios de comportamientos y circunstancias especiales que ocasionan la abolición de algunas normas por el desuso o simplemente porque no son aplicables; al igual podemos observar el ejercicio de algunas actividades y la regulación de otras, que demandan una mayor atención y control por parte del ordenamiento legal, además por efecto de la evolución social se aprecia de manera clara el aumento de conductas que afectan la convivencia ciudadana por parte de los niños, niñas y adolescentes y el surgimiento de otras, que no han sido objeto de regulación legal y que por ello, demandan una urgente actuación del código de policía con un alcance mayor, que es muy importante como es la convivencia, a fin de establecer objetivos, principios, comportamientos, medidas, medios de policía, y procedimientos conforme a la nueva realidad social. En resumen, Las multas de carácter económico no constituyen una medida correctiva seria, toda vez que las

contenidas en el actual código de policía son irrisorias y no logran el efecto educativo y correctivo para lo que han sido creadas.

#### 1.4.2. Mapa conceptual

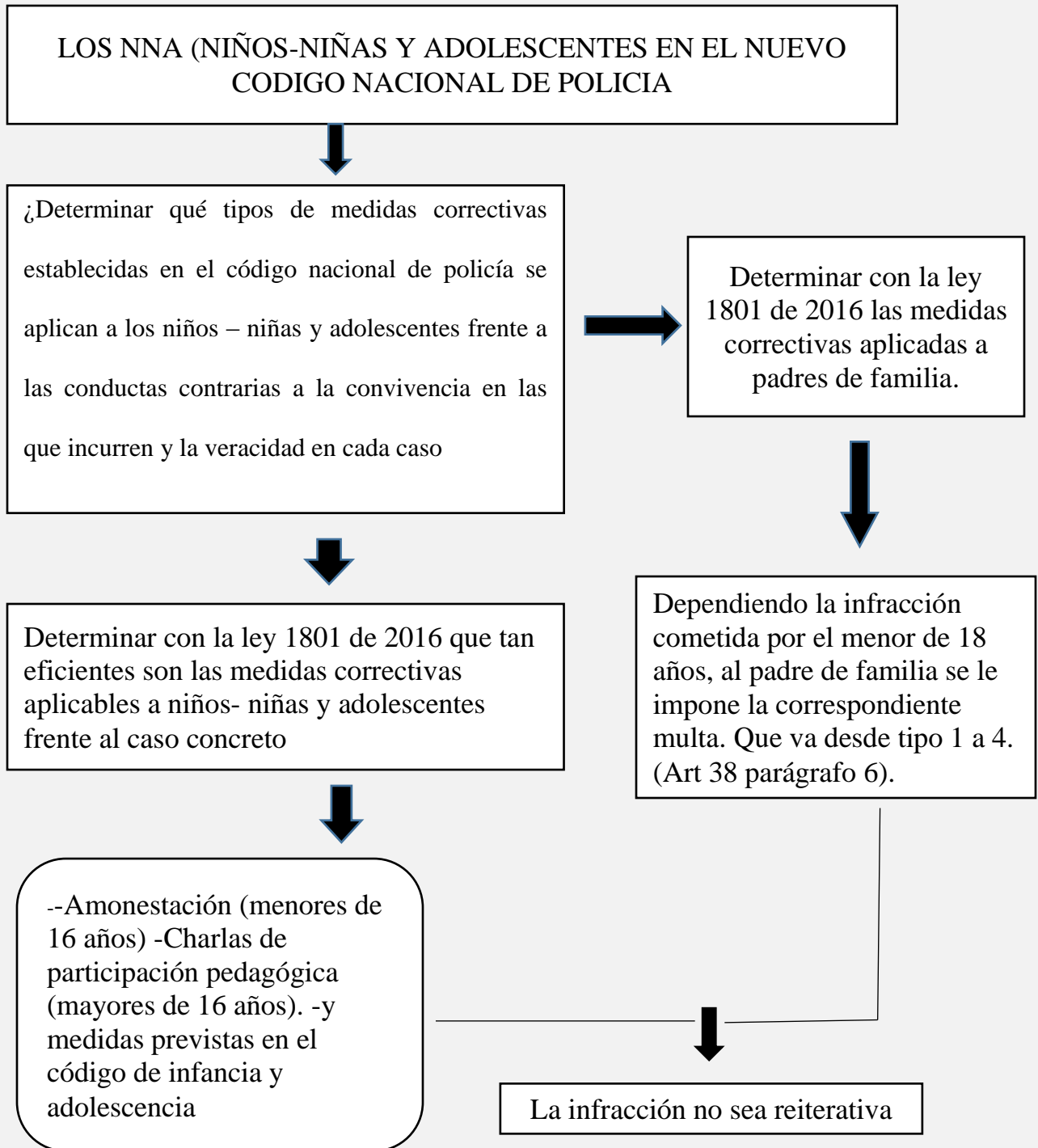


Figura 1 Mapa conceptual (fuente: elaboración propia)

### **1.4.3. Marco Conceptual**

El nuevo código nacional de Policía - ley 1801 de 2016, va de la mano con el código de infancia y adolescencia - ley 1098 de 2006.

El cual tiene como finalidad garantizar a los niños niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.(Ley 1098 del 2006, art 1)

Este código tiene como objetivo establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los NNA, garantizando el ejercicio de sus derechos Y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en la constitución política y en las leyes, así como en su restablecimiento. Dichas garantía y protección será obligación de la familia la sociedad y el estado. (ley 1098 del 2006, art 2)

*“Para los efectos de esta ley son sujetos los titulares de derecho todas las personas menores de 18 años, entendiéndose que niños y niñas son las personas de 0 a 12 años y por adolescentes de 12 a 18 años” (ley 1098 del 2006, art 3).*

El nuevo código nacional de policía, lo que busca con apoyo de la norma anterior, es poder vincular a la familia y sea esta la que responda patrimonialmente por las actuaciones del NNA infractor, sin quitarle responsabilidad al menor, los cuales son amonestados, son participes de charlas pedagógicas, acerca de la conducta contraria a la convivencia en la que hayan incurrido, dándole a conocer al adolescente y a la familia.

El sistema de responsabilidad penal siendo este un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de un delito cometidos por una persona entre los 14 a 18 años al momento de cometer el hecho punible.(ley 1098 del 2006)

En la materia de responsabilidad penal, el proceso que se toma como medida tiene un carácter pedagógico, específico y diferente al sistema de un adulto, de conformidad a la protección integral del menor, buscando garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

#### **1.4.4. Marco jurídico**

Esta investigación pretende explicar la trascendencia jurídica que ha tenido Colombia, frente a los problemas de convivencia, en que se ven involucrados los niños – niñas y adolescentes, así mismo esta investigación determina la veracidad y efectividad del nuevo código nacional de policía, en cada caso concreto.

Cabe resaltar que Colombia solo ha tenido dos códigos de policía, aproximadamente desde el año 1970, no existía un código. En ese orden de ideas, Primero se creó el decreto – ley 1355. El cual se abrogó con el tiempo, por no estar acorde a la constitución de 1991. Y, por último, se crea el actual código - ley 1801 del 2016, el cual entro en vigencia el 30 de enero de 2017. Fundamentado en cuatro aspectos modulares, como la seguridad, la protección, el respeto y la sana convivencia.

En cuanto, a la estructura el código estos compuestos por tres libros, que a su vez están divididos en títulos – capítulos y artículos. No obstante, en esta investigación nos detendremos en el Título III, capítulo I, y en especial en el artículo 27, que determina aquellas conductas que ponen en peligro la vida de los NNA, ejemplo las riñas, amenazas, porte ilegal de armas entre otros. Asimismo, analizaremos del título V, capítulo I, el artículo 37, que reglamenta la forma en que las autoridades distritales y/o municipales, prohíben el ingreso a menores de edad a sitios clandestinos. Igualmente, el artículo 38, que indica las conductas prohibidas para los NNA. Cuyo incumplimiento da lugar a medidas correctivas. Del mismo modo, el artículo 39, que especifica los tipos de medidas correctivas aplicadas a los menores de edad. Y por último el artículo 180, que categoriza de 1 a 4 los tipos de multa, aplicables al padre de familia, como consecuencia de la infracción cometida por el menor de edad.(Ley 1801 del 2016, Código Nacional de Policía)

Dicho brevemente, Las multas se clasifica: Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) /Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) / Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) / Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes.(Ley 1801 del 2016, 2016)

En ese orden de ideas, esta normatividad resulta ser de gran utilidad, ya que nos permite comprobar el impacto positivo y negativo que ha generado en la sociedad.

#### **1.4.5. Marco histórico**

Es importante destacar, que el primer código de policía - decreto 1355 del 70, no tuvo la importancia jurídica, que tiene el actual código. En primer lugar, nunca existieron medidas correctivas, y en segundo lugar no generó un impacto social. En ese orden de ideas, el actual código incentiva a la sana convivencia, a la tranquilidad, al respeto y a la educación entre otros. Cuyo fundamento se centra en medidas preventivas y no represivas.

Históricamente, Colombia es un país, que ha experimentado por más de 50 años la guerra, y las principales víctimas han sido los niños- niñas y adolescentes. Algunos porque han sido reclutados, para pertenecer a grupos al margen de la ley, y otros porque se involucran en la delincuencia común, prostitución, micro tráfico etc. no obstante, algunos se resocializan y otros no. Es por esta razón, que esta investigación se centra en reconocer los tipos de medidas correctivas, que implementó el nuevo código de policía. Ya que es una de las formas de incentivar a los padres de familia, para que estén más pendientes del comportamiento de sus hijos; lo cual debe generar socialmente un impacto positivo. Asimismo, el estado a través de alcaldes e inspectores participa activamente, pues a través de toques de queda, charlas de participación, amonestaciones entre otros, han mitigado las infracciones y lo más importante se ha generado conciencia en los jóvenes.

#### **1.4.6. Metodología**

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo, pues se pretende describir la realidad social desde la perspectiva del nuevo código nacional de policía. Cuyo objeto, consiste en analizar el impacto positivo y negativo de las nuevas medidas correctivas impuestas a niños – niñas y adolescentes, implicados en niñas-prostitución- redes de micro tráfico entre otros.

Esta investigación es de tipo descriptiva, ex – pos-facto, de acción participativa y confirmatoria. Ya que, se pretende identificar las principales necesidades que lleva a los adolescentes a realizar comportamientos, que ponen en riesgo su vida. Así mismo, en observar la disposición de los alcaldes, inspectores de policía, comisarios de familia, psicólogos, trabajadores sociales entre otros; en la elaboración de campañas, capacitaciones y pedagogías, para promover el bien común y la sana convivencia.

En ese orden de ideas, se trae a colación las formas en que el estado está garantizando los derechos de NNA, que incumplen las prohibiciones del código de policía, cuyo fin no es sancionatorio, ni represivo, sino preventivo. De ahí que las formas en que las entidades distritales y municipales interactúan con estos jóvenes, ha sido mediante charlas pedagógicas en escuelas y colegios sobre la violencia intrafamiliar, Actividades lúdicas y Cine al parque que consiste en películas educativas sobre violencia intrafamiliar, alcoholismo, drogadicción y explotación sexual y laboral etc. Con el propósito de generar conciencia en los jóvenes, para que su conducta no se vuelva reiterativa. En conclusión, es importante determinar que tanto cambia el joven su comportamiento, a través de estas medidas y políticas públicas.

## **CAPITULO II**

### **LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS NIÑOS- NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE PUEDEN SER SUJETOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

#### **2.1. LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA**

La normatividad colombiana se ha pronunciado con respecto a los niños, niñas y adolescentes, diciendo que antes estos eran considerados como seres pasivos, sometidos a la autoridad paterna, luego fueron seres en situación de necesidad que necesitaban especial protección tanto del estado como del legislador, para así protegerlos de cualquier explotación.

Frente a los niños, las niñas y los adolescentes, tanto la Constitución, como la Convención y el CIA consagran varios comportamientos que el Estado debe desplegar para garantizar sus derechos a cabalidad; entre ellos la integridad física, la alimentación, la familia y la formación del adolescente para la progenitura responsable, conforme a su derecho a la protección y formación integral. Igualmente, la Carta contempla el deber de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral.(Sentencia T- 068/ 2011, Concepto de Niño y Adolescente como sujeto de especial proteccion, 2011)

Además, la constitución de 1991 en su artículo 44, se enuncia cuáles son los derechos fundamentales de los niños y estipula que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos, para garantizarles su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Así mismo contempla que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.(Concepto 56 DE 2017, Colombia, 2017)

En ese sentido, los menores de edad se convierten en sujetos de derecho, considerados como seres en desarrollo que poseen dignidad integral. Así mismo podemos decir que ellos gozan de un privilegio al tener primacía sobre los derechos de los demás.

Por otra parte, podemos darnos cuenta que se utiliza la palabra niño o menor no con el fin de hacerles inferiores a las demás personas, sino por el contrario permitiendo que estos gocen de los mismos derechos de los que gozan los adultos, así las cosas, no por tener igualdad de derechos no podemos dejarles de considerar como personas vulnerables e importantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Podemos darnos cuenta que la ley 1098 de 2006, trae a colación la diferenciación entre niño o niña y adolescente así: “se entiende por niño o niña, las personas entre 0 y los 12 años y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”(ley 1098 del 2006, Código de Infancia y Adolescencia). Por lo anteriormente anotado podemos decir que la palabra niño se refiere a las personas entre 0 y 12 años de edad, sin implicar esto los derechos que tienen los adolescentes por ser estos menores de 18 años de edad.

Así las cosas la legislación colombiana ha tenido una gran relevancia con estas definiciones de los de ser niño o niña y lo que es ser adolescentes, si bien es cierto el código de infancia y adolescencia ha traído consigo una definición, la cual diferencia al niño o niña y adolescente en su artículo 3; de igual manera el código civil en su artículo 34 que aunque no manejan la misma terminología, esta dificultad quedo saneada con el párrafo del artículo 53 de la ley 1306 de 2009, respecto a la protección de las personas discapacitadas, que modificó el artículo 34 del código civil, donde la palabra impúber encierra en el marco hasta los 12 años como bien lo dice el código de infancia y adolescencia y menor adulto con la definición de adolescente del mismo código. Por lo anteriormente dicho podemos decir que tanto la ley 1098 de 2016 (Código de Infancia y adolescencia) como la ley 1306 de 2009 (modificatoria del Código Civil) coordinan en cuanto al concepto de niños- niñas y adolescentes.

## **2.2. NIÑOS- NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU REGULACION INTERNACIONAL**

En este trabajo investigativo son muy importantes las normas internacionales ya que nos definen quienes son sujetos de derechos y como el estado brinda su máxima protección, de modo que tuvimos en cuenta las Leyes internacionales de justicia infantil como:

La Convención sobre los Derechos del Niño en el numeral primero del artículo tercero establece que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.(Concepto 52 DE 2017, Colombia, 2017)

Las directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, las reglas mínimas de las naciones unidas para la administración de la justicia de menores, reglas de las naciones unidas para la protección de menores privados de la libertad, reglas mínimas de las

naciones unidas sobre las medidas no privativas de la libertad y el manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

Normatividad que indica los pilares fundamentales para no vulnerar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y como sus derechos deben ser reconocidos universalmente y el deber que tienen las entidades estatales y la sociedad frente a su desarrollo integral a nivel cultural y social pues son el futuro en cada nación.

### **2.3. ¿QUÉ SON MEDIDAS CORRECTIVAS?**

El nuevo código nacional de policía en el capítulo II, indica que son las medidas correctivas:

Se definen como “las acciones impuestas por las autoridades de policía a toda persona que incurra en comportamiento contrario a la convivencia”, cuyo objeto es “disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia”. Para su imposición se aplica el trámite previamente expuesto o el proceso verbal abreviado, con sujeción a los principios enunciados en el artículo 8 de la Ley 1801 de 2016. Entre ellos se destacan los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad.(Sentencia C-282/2017, Código Nacional de Policía, Medida Correctiva, 2017)

La misma norma nos señala que “las medidas correctivas no tienen carácter sancionatorio. Por tal razón, deberán aplicarse al comportamiento contrario a la convivencia las medidas correctivas establecidas en este código y demás normas que regulen la materia”(ley 1801 del 2016, art 172 paragrafo 1).

En cuanto a su procedimiento el mismo artículo indica que cuando las autoridades de Policía impongan una medida correctiva deberán informar a la Policía Nacional para que proceda a su registro en una base de datos de orden nacional y acceso público. La información recogida en estas bases de datos está amparada por el derecho fundamental de Hábeas Data.(ley 1801 del 2016, art 172 paragrafo 2)

Según el artículo 173 del código de policía, Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este código por las autoridades de Policía, son las siguientes:

1. Amonestación
2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no

complejas 4. Expulsión de domicilio 5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas 6. Decomiso 7. Multa General o Especial 8. Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble 9. Remoción de bienes 10. Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles 11. Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles 12. Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales 13. Restitución y protección de bienes inmuebles 14. Destrucción de bien 15. Demolición de obra 16. Suspensión de construcción o demolición 17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja 18. Suspensión temporal de actividad 19. Suspensión definitiva de actividad y 20. Inutilización de bienes.(ley 1801 del 2016, art 173)

Sin embargo, no todas son aplicables a los menores de edad, pues son personas de especial protección y no pueden estar sometidos al escarnio público, la única medida correctiva aplicable a los menores de edad es:

**La Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**, Se refiere a la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas. (ley 1801 del 2016, art 175)

En cambio, hay otras medidas correctivas que se aplica a los padres de los menores infractores, y a terceros que consientan en su actuar las cuales consisten en:

La amonestación como un llamado de atención en privado o en público con el objetivo de concientizar a la persona de la conducta realizada y de su efecto negativo para la convivencia, en procura de un reconocimiento de la conducta equivocada, el compromiso a futuro de no repetición y el respeto a las normas de convivencia .naturaleza de carácter pedagógico. (ley 1801 del 2016, art 174)

La disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas. Se refiere a la orden de Policía que consiste en notificar o coacer a un grupo de personas con el objeto de terminar una reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas que contraríen la ley. (ley 1801 del 2016, art 176)

Expulsión de domicilio, Consiste en expulsar del domicilio por solicitud de su morador, poseedor o tenedor, a quien reside en el mismo, en contra de su voluntad, y que haya ingresado bajo su consentimiento, haya permanecido gratuitamente y no tenga derecho legítimo de permanecer en él. (ley 1801 del 2016, art 177)

Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, Consiste en impedir el ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas entre seis (6) meses y tres (3) años, para: 1. Conjurar hechos que atenten o afecten la convivencia. 2. Hacer reconsiderar al infractor sobre la inconveniencia de repetir este tipo de conductas. 3. Interrumpir la comisión de un comportamiento contrario a la convivencia. (ley 1801 del 2016, art 178)

Decomiso, consiste en la privación de manera definitiva de la tenencia o la propiedad de bienes muebles no sujetos a registro, utilizados por una persona en comportamientos contrarios a las normas de convivencia, mediante acto motivado. Cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado, se ordenara su destrucción. Y los bienes decomisados podrán ser donados o rematados de conformidad con la reglamentación. (ley 1801 del 2016, art 179)

Multas de acuerdo al artículo 180, Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo. Las multas se clasifican en generales y especiales.

Las multas generales se clasifican de la siguiente manera: Multa Tipo 1: Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) / Multa Tipo 2: Ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) / Multa Tipo 3: Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) / Multa Tipo 4: Treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Las multas especiales son de tres tipos: 1. Comportamientos de los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público complejas. 2. Infracción urbanística. 3.

Contaminación visual. Las multas serán consignadas en la cuenta que para el efecto disponga las administraciones distritales y municipales, y se destinarán a proyectos pedagógicos y de prevención en materia de seguridad. (ley 1801 del 2016, art 180)

Para hacer efectivo el pago de las multas el estado realizara un Registro Nacional de Medidas Correctivas, en este caso La Policía Nacional llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva. La Registraduría Nacional del Estado Civil facilitará a las autoridades de Policía el acceso a sus bases de datos para la identificación e individualización de las personas vinculadas a procesos de Policía por comportamientos que afecten la convivencia. (ley 1801 del 2016, art 184)

Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble, Es la orden de Policía de mantener, reparar, construir, cerrar o reconstruir un inmueble en mal estado o que amenace ruina, con el fin de regresarlo a su estado original o para que no implique riesgo a sus moradores y transeúntes. Esta orden puede aplicarse a cualquier clase de inmueble. Se incluye en esta medida el mantenimiento y cerramiento de predios sin desarrollo o construcción. (ley 1801 del 2016, art 186)“Remoción de bienes se refiere a la orden dada a una persona para que remueva de manera definitiva bienes muebles de su propiedad, bajo su posesión, tenencia o bajo su responsabilidad cuando contraríen las normas de convivencia” (ley 1801 del 2016, art 187).

Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles, Es la orden de Policía por medio de la cual se exige a una persona, reparar un daño material causado en un bien inmueble o mueble, sin perjuicio de los procedimientos y las acciones civiles a las que haya lugar. (ley 1801 del 2016, art 188)

Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja, Consiste en impedir el inicio o desarrollo de un evento público o privado por parte de la autoridad que haya expedido el permiso, mediante resolución motivada, por el incumplimiento de lo dispuesto en el Título VI del Libro Segundo de este Código, en el Capítulo IV de la Ley 1493 de 2011, para el caso de espectáculos públicos de las artes escénicas, y/o en las condiciones previstas en el acto administrativo de autorización del evento, o cuando el recinto o lugar donde vaya a realizarse no

cumpla con los requisitos exigidos por las normas existentes o exista un riesgo inminente. (ley 1801 del 2016, art 195)

Suspensión temporal de actividad, Es el cese por un término de entre tres (3) a diez (10) días proporcional a la gravedad de la infracción, de una actividad económica o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica. El desacato de tal orden o la reiteración en el comportamiento contrario a la convivencia, dará lugar a un cierre de tres (3) meses, en caso de posterior reincidencia en un mismo año se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan. (ley 1801 del 2016, art 196)

Suspensión definitiva de actividad, Es el cese definitivo de una actividad económica, formal o informal, con o sin ánimo de lucro, o que siendo privada ofrezca servicios al público a la que está dedicada una persona natural o jurídica; comprende la suspensión definitiva de la autorización o permiso dado a la persona o al establecimiento respectivo, para el desarrollo de la actividad. (ley 1801 del 2016, art 197)

En ese orden de ideas, también traemos a colación la sentencia **C-179/07** de la corte constitucional con relación al procedimiento de las medidas correctivas la cual determina que

En relación con las medidas correctivas que pueden imponer las autoridades de policía, cuando se trate de la realización de contravenciones o contravenciones especiales de policía, estas se podrán imponer previa sujeción al debido proceso aplicable a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Constitución, y su duración deberá estar definida en la resolución que la imponga. Además, la aplicación de medidas correccionales presupone la realización de un procedimiento previo, en el que se le debe respetar al implicado el derecho de defensa. (sentencia C-179/ 2007, Medidas Correctivas de Policía, 2007)

En ese orden de ideas, se resalta el papel de la alta corte en pronunciarse respecto de las medidas correctivas pues nos damos cuenta la importancia de su regulación y su ejecución frente a la población de especial protección.

#### **2.4. ¿QUÉ ES SER SUJETO DE MEDIDAS CORRECTIVAS?**

Son sujetos de medidas correctivas cualquier persona que vulnere la ley 1801 del 2016, sin embargo, este trabajo hace hincapié en las actuaciones contrarias a la sana convivencia cometidas por menores de edad, de modo que es importante resaltar que el código de infancia y adolescencia se complementa con la ley 1801 del 2016, ya que no solo indica las medidas correctivas a imponer sino en qué casos es necesario. De acuerdo al artículo 89 del código de infancia y adolescencia para imponer una medida correctiva la policía nacional debe tener en cuenta:

Que niños ingresan a los lugares de diversión destinados al consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos y hacer cumplir la prohibición de venta de estos productos, que niños, niñas y adolescentes ingresan a salas de cine, teatros o similares donde se presenten espectáculos con clasificación para mayores y el alquiler de películas de video clasificadas para adultos, que niños portan armas de fuego o corto punzantes, bebidas embriagantes, pólvora, estupefacientes y material pornográfico, que niños están involucrados en riñas etc. Con el fin de adelantar labores de vigilancia y control de dichas actuaciones que ponen en riesgo su integridad y brindar apoyo a las autoridades judiciales, los Defensores y Comisarios de Familia, Personeros Municipales e Inspectores de Policía en las acciones de policía y protección de los niños, las niñas y los adolescentes y de su familia, y trasladarlos cuando sea procedente, a los hogares de paso o a los lugares en donde se desarrollen los programas de atención especializada de acuerdo con la orden emitida por estas autoridades. Es obligación de los centros de atención especializada recibir a los niños, las niñas o los adolescentes que sean conducidos por la Policía. (ley 1098 del 2006, art 89, s.f.)

#### **2.5. ¿QUÉ MEDIDAS CORRECTIVAS HAY PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA REGULACION DEL CODIGO DE POLICIA?**

No todas son aplicables a los menores de edad, pues son personas de especial protección y no pueden estar sometidos al escarnio público, la única medida correctiva aplicable a los menores de edad es:

La **Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia**. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa

pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas. (ley 1801 del 2016, art 175)

En el municipio de la palma Cundinamarca las actividades más recurrentes para cumplir con esta medida correctiva son las Charlas de participación pedagógica en escuelas y colegios sobre la violencia intrafamiliar, Actividades lúdicas a NNA sector urbano (violencia intrafamiliar) y Cine al parque películas educativas (violencia intrafamiliar)

El tema más importante del que se habla es el de violencia intrafamiliar, lo que buscamos es concientizar a los NNA, la importancia que tiene la familia en nuestro desarrollo como personas, que es un derecho fundamental tener y crecer en el seno de una familia, ser acogidos y no ser expulsado de ella, pues los NNA solo podrán ser separados de una familia cuando esta no garantice sus condiciones de ella. La familia es la base fundamental de la sociedad, que permite el buen desarrollo de los NNA donde los padres los forman de manera permanente y solidaria, donde asumen directa y oportunamente su custodia legal y donde los padres asumen responsabilidades ante una familia, la sociedad y el estado sin olvidar que la familia tiene obligaciones de brindar alimento, educación, salud, un buen desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social.

Si los NNA, viven en un entorno familiar de violencia, malos tratos y malos ejemplos, ellos transmitirán esto al resto de la comunidad, convirtiéndose en personas violentas, desinteresadas, que solo busquen descargar en otras personas todo el dolor que reciben de sus familias.

La violencia intrafamiliar es uno de los factores en nuestro país más judicializado, ya que podemos encontrar que es la base del feminicidio, violencia y maltrato infantil, abandonos y suicidio etc.

A través de estas actividades se trata de reconocer al niño como alguien muy importante dentro de la sociedad y que por lo tanto su actuar debe ser igual de importante, de modo que a través de dichas dinámicas se busca un acercamiento al niño para tratar de ayudarlo de manera emocional y social y gracias a la labor del alcalde, inspector de policía, comisaría, psicólogos y trabajadores sociales, se conoce la situación de riesgo en que se encuentra inmerso el menor infractor y la importancia de su resocialización.

## **CAPITULO III**

### **LAS DEFICIENCIAS QUE SE OBSERVAN EN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA FRENTE A LOS NIÑOS- NIÑAS Y ADOLESCENTES**

En este capítulo visualizaremos las deficiencias de la ley 1801 de 2016 en la aplicación de la misma a un caso concreto donde podemos evidenciar los pormenores en los cuales la ley se queda corta al momento de su materialización y eficiencia, debido a que como se irá desarrollando este capítulo no se planifico la dimensión y trascendencia de esta ley en nuestro territorio nacional, pues hace falta equipar a las autoridades de policía para actuar bajo los precepto de la normatividad y evitar así que sean nulos los procedimientos que se aplique en aras de lleva a cabo un debido proceso, sin infringir nuestras carta magna que a cabalidad nos indica cuales son los derecho y deberes de cada persona hacia la sociedad y hacia cada persona en particular.

Este código se estudiara a fondo el título V capítulo I que trata de los niños niñas y adolescentes que es la materia que nos compete en esta oportunidad analizar para evaluar y reconsiderar las falencia que trajo consigo esta norma, la cual debe aplicarse a todos los niños, niñas y adolescentes dentro del territorio nacional.

#### **3.1. QUE SE ENTIENDE POR DEFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DEL CODIGO DE POLICIA**

El código nacional de policía, trajo consigo una implementación donde se previenen conflictos entre la ciudadanía, sin que este afecte o conlleve una consecuencia más gravosa dentro de una sociedad.

La deficiencia que esta ley ha tenido ha sido, el no contar con personal policivo especialista en cada campo de aplicación; por ejemplo, podemos visualizar que muchos Municipios no cuentan con policía de infancia y adolescencia para mitigar la demanda de conflictos de convivencia ciudadana entre los menores, pues si bien sabemos no es permitido que los policías de vigilancia y control atiendan casos de menores en donde pueda versen vulnerados sus derechos por ser una población de especial protección constitucional en nuestro ordenamiento jurídico.

De igual manera los Municipio de tres (3) a sexta (6) categoría no cuentan con suficientes recursos para realizar la creación del centro transitorio, ya que los lineamientos del Instituto

Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, para darle apertura al mismo cuentan con un equipo interdisciplinario muy amplio, lo que genera dificultad para poder conducir a los menores infractores por conductas contrarias a la convivencia y ello hace que al menor no se corrija pues no se cuenta con personal especializado para su atención.

El código nacional de policía trajo un procedimiento, el cual no cuenta con personal capacitado para realizar las audiencias verbales inmediatas que son competencia del personal uniformado, pues estos no saben cómo realizarla debido a que no han sido capacitados para la aplicación y formulación de este tipo de medidas y procedimientos descritos en esta norma.

Esta norma de policía, no capacito a las autoridades que dan trámite a la misma por lo que ello ha generado inconvenientes para el buen desarrollo de la misma.

Para finalizar se entiende por deficiencia o la cualidad de ser deficiente significan que un elemento, una persona o una situación determinada no son completamente eficientes, por lo cual son erróneas o malogradas. La deficiencia puede aplicarse tanto a cosas como a personas, en cuyo caso puede sonar como un término muy peyorativo y despectivo, si se considera que los individuos poseen diferentes capacidades o 'eficiencias'. Esto es especialmente cierto cuando se habla de personas discapacitadas, a las cuales en algunos ámbitos suele considerárselas erróneamente como deficientes. (Definición de Deficiencia » Concepto en Definición ABC, s.f.)

### **3.2. PRINCIPALES DEFICIENCIAS QUE SE OBSERVAN EN LA APLICACIÓN DEL CODIGO:**

#### **3.2.1. Falta de compromiso de los padres:**

Se puede evidenciar como el código ha generado un impacto social, debido a que ya las conductas emanadas del menor son sancionadas con multas a los padres del mismo, esto como medida preventiva pues anteriormente la ordenanza 014 de 2005 no estipulaba este tipo de sanciones para el menor que infringiera una conducta contraria a la convivencia; hoy por hoy la legislación Colombiana ha determinado una multa para cada uno de los comportamientos que sean contrarios a la norma de convivencia, estos montos han generado inconformidad a la sociedad y en general a los padres no consientes de las conductas cometidas por sus hijos, dado que ellos son los principales responsables de la forma de actuar de los menores, pues si bien es cierto los niños (as) son el reflejo de los que sus padres a diario les transmiten, por ende podemos

decir que esta es una falencia o dificultad pues hay muchos padres que no les importa pagar por las conductas que despliegan sus hijos, ya que únicamente a los adolescentes se les realiza una actividad pedagógica de convivencia en donde ellos entiendan el por qué no se puede realizar dicha conducta sin vulnerar sus derechos ya que son personas de especial protección constitucional.

### **3.2.2. Falta de apoyo de la Policía de Infancia y Adolescencia:**

Podemos evidenciar que falta de apoyo en varios municipios donde no se cuenta con policía de infancia y adolescencia; pues la normatividad no permite que un policía de vigilancia realice procedimientos con menores, debido a que ellos son de especial protección y ello atentaría contra sus derechos en marcados en la constitución Nacional.

No funciona la reglamentación del horario espantado por el Alcalde Municipal, sobre la permanencia de los menores en el espacio público, debido a que a ellos no se les puede conducir a la estación de policía sino a un centro transitorio donde permanecerá hasta que el padre de familia, tutor o cuidador vayan por él; si bien es cierto la única autoridad que puede llevar al menor a este centro es la policía de infancia y adolescencia o el comisario de familia quien realizara el respectivo procedimiento al menor que infrinja la ley. Cabe aclarar que el comisario no siempre se encuentra al momento de que ocurra una situación con un menor, pues es muchos municipios no les pagan la disponibilidad y por ende estos no siempre están presentes, por ello reitero que hace falta policía de infancia y adolescencia pues son de gran colaboración para realizar operativos en los que se ven inmiscuidos los menores de edad.

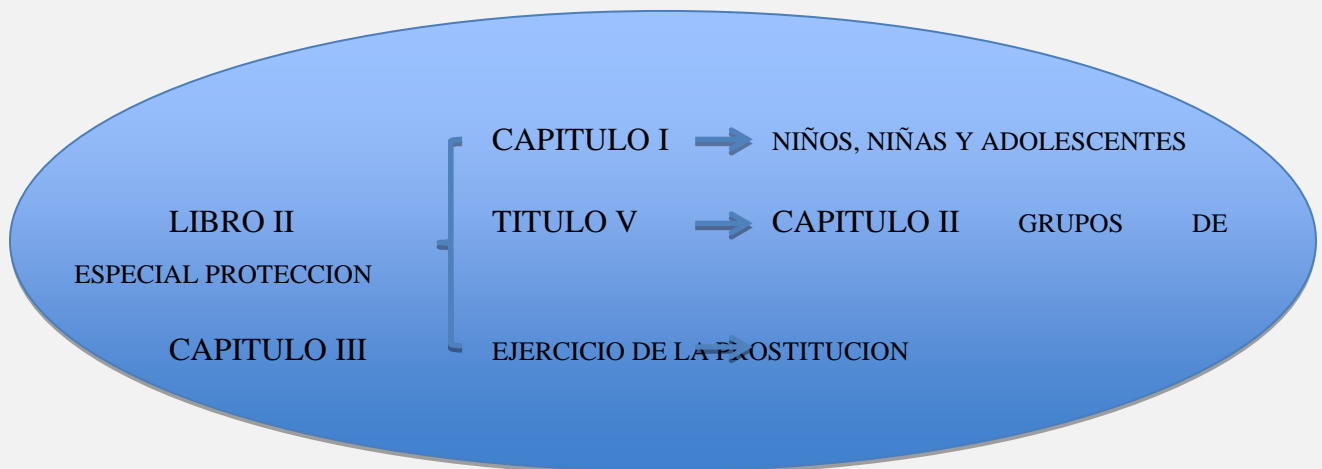
### **3.3.3. La falta de Principios y Valores:**

Se ve reflejado que los niños niñas y adolescentes, ya no se les inculcan principios ni valores desde casa, con la mala connotación de que no se pueden gritar ni reprender porque la ley no lo permite; al respecto se evidencia que los padres se intimidan con la ley, pues si bien es cierto que no se les debe maltratar si se les castiga y se regaña de una forma adecuada sin vulnerar sus derechos para que sean unas personas de bien en el futuro; pues la ley da muchos privilegios al menor, sin dar herramientas para la educación a los padres quienes son los principales responsables de sus actos y conductas.

### 3.3. LOS NIÑOS- NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA ESTRUCTURA DEL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA.

La ley 1801 de 2016, está dividida en libros, títulos y capítulos; para mirar la estructura de esta ley frente a los niños niña y adolescente, debemos estudiar el libro segundo título quinto capítulo primero, donde hace referencia a los niños niñas y adolescentes así:

#### ESTRUCTURA:



#### CAPITULO I: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

**Artículo 36:** Facultades de los alcaldes para la restricción de la movilidad o permanencia de niños, niñas y adolescentes en el espacio público o en lugares abiertos al público.

**Artículo 37:** Reglamentación para la protección de niños, niñas y adolescentes

**Artículo 38:** Comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 39:** Prohibiciones a niños, niñas y adolescentes



## **CAPÍTULO II: Grupos de Especial Protección Constitucional**

**Artículo 40:** Comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional.

**Artículo 41:** Atención Integral a la Población Habitante de y en Calle.



## **CAPÍTULO III: Ejercicio de la prostitución**

**Artículo 42:** Ejercicio de la prostitución.

**Artículo 43:** Requisitos de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución.

**Artículo 44:** Comportamientos en el ejercicio de la prostitución.

**Artículo 45:** Comportamientos de quienes soliciten servicios de prostitución

**Artículo 46:** Comportamientos de los propietarios, tenedores, administradores o encargados de los establecimientos, inmuebles o lugares donde se ejerza la prostitución

(Ley 1801 del 2016, Código Nacional de Policía)

### **3.4. ANÁLISIS CONCRETO SOBRE UNA SITUACION PARTICULAR EN EL MUNICIPIO DE LA PALMA CUNDINAMARCA Y QUE ACCIONES SE HAN IDENTIFICADO PARA HACERLO EFECTIVO**

El Alcalde del Municipio de La Palma Cundinamarca, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y las conferidas por la ley 1801 de 2016, ha realizado un decreto con el fin de que los menores de edad de este Municipio no se encuentren en el espacio público después de las ocho de la noche, debido a que se han venido presentando problemas de consumo de sustancias psicoactivas, riñas, violencia intrafamiliar entre otras.

Lo que se requiere es que el menor de edad (niño, niña y adolescente) no esté corriendo peligro en las calles del Municipio, pues bien sabemos que son una población de especial protección y muy vulnerable a lastimosas problemáticas, debido a que son muy débiles y de fácil manejo pues no tienen la suficiente madurez para enfrentarse a la fatídica historia que permanece en las calles, pues si bien es cierto es allí donde se aprenden comportamientos contradictorios al menor.

En este Municipio, como medida preventiva para evitar que los menores estén en las calles se realizó un decreto el 061 de 2017, en donde se plasma a grosso modo esta conducta, la cual es sancionada de acuerdo a la ley 1801 de 2016, puesto que los padres de familia son los principales responsables de las conductas desplegadas por sus menores hijos.

En La Palma Cundinamarca, se realizó un operativo el día 18 de agosto del año 2018, donde se encontraron varios menores de edad en el espacio público después de la hora permitida en el decreto Municipal 061 de 2017. Dentro de este grupo de menores se encontraban dos adolescentes de 14 y 15 años agredidos físicamente en el espacio público, lo cual genera una conducta contraria a la convivencia y de inmediato se separaron para que no continuaran en la riña; posteriormente se llama a los padres de familia de estos menores y de los que se encontraban visualizando la riña, ya que estaban en la calle en el horario no permitido.

Los padres de familia llegaron al lugar de los hechos donde la policía nacional realiza la anotación en el libro de población de la conducta desobediente de estos menores y de sus padres ya que ellos son los principales involucrados en las actuaciones de sus menores; después de ello se realizan los comparendos respectivos a los padres para que ellos cancelen el valor de la multa y sus menores hijos participen en una actividad pedagógica de convivencia para que no sean reincidentes en la misma conducta que va en contra de la sana convivencia.

Lo que se pudo visualizar es que los padres son permisivos pues lo que manifestaron al momento de presentarse ante la inspección de policía fue que ellos pagaban lo que fuera para que sus hijos no fueran sancionados.

ART. 39 | PROHIBICIONES A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



ART. 38 | COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.



(Policia Nacional de Colombia, 2017)

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Código Nacional de Policía y Convivencia pretende recuperar como núcleo esencial del derecho de policía, el valor mayor de la convivencia como consecuencia y fruto racionalizado de la acción preventiva, educativa y de corrección por parte del Estado, frente a conductas que afecten el llamado “Orden Público”, entendiendo como tal las condiciones mínimas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales por parte de cualquier persona, en los diferentes aspectos de su vida, tanto íntima como social. (Ochoa, 2016)

No obstante, en este trabajo de investigación es importante precisar si son suficientes las estrategias existentes tendientes a garantizar una convivencia pacífica en nuestra sociedad, las cuales garanticen que dichas medidas correctivas implementadas por el legislador satisfacen las necesidades de las autoridades para hacer cumplir la norma de convivencia y generar políticas encaminadas a la convivencia y buen comportamiento de nuestros niños, niñas y adolescentes en el territorio nacional ya que el fin del estado es proteger y educar a nuestros jóvenes. Es por ello. Que esta investigación toma como objeto de estudio el nuevo código nacional de policía que dispone de medidas y procedimientos para cada caso en concreto. No obstante, se puede concluir que dicha ley no es suficiente frente a la realidad del país pese a la alta tasa de desempleo, pobreza en algunas regiones del país y la falta de integración social; ya que las multas estipuladas en dicha ley no van encaminadas a la posición económica que tenga cada municipio y es por esta razón que no se refleja el pago de las mismas puesto que en muchos de los casos los padres o el infractor cuenta única y exclusivamente con lo de su diario para solventar los gastos de su hogar.

En ese orden de ideas, se debe involucrar más a profesionales de otras áreas del saber, para que coadyuven en la planificación y ejecución de la ley, teniendo en cuenta la educación que el país verdaderamente brinda ya que algunos tienen acceso y otros no, la diversidad cultural, social evidenciando las fortalezas y debilidades de nuestros niños en cada región.

Aunque la norma es una sola, hay que tratar de ejecutarla de forma equitativa teniendo en cuenta las necesidades de cada uno de nuestros jóvenes es ahí donde encontramos una verdadera comprensión social.

Se puede concluir que falta un enfoque social por parte del estado, pues queda en abstracto esa posición garante que dice tener con la población más vulnerable.

En este sentido “Miguel Cordero Vega, Lucia Vergara, Felipe Arriet y Andrea Torres aportan una interesante perspectiva en su artículo La Protección Integral a la Infancia y los Desafíos de los Servicios de Salud. Destacan la necesidad de prevenir las enfermedades y realizar intervenciones selectivas en la primera infancia, particularmente en niños que crecen en entornos adversos, con el objetivo de incrementar sus probabilidades de ingresar a la escuela en mejores condiciones de salud y alimentación, mejorando con eso sus posibilidades de desarrollo y mejorando sus habilidades para aprender”(Foxley, 2011)

En resumen, la norma debe aplicarse de forma particular, es decir mirando cada caso en concreto, verbigracia la historia de vida de cada niño, niña y adolescente, pues de ello depende el mañana de una sociedad equitativa y con valores, sin necesidad de que la ley nos indique que debemos y podemos hacer y que no, pues ellos serán los garantes de una sociedad justa y en paz.

## BIBLIOGRAFIA

- Concepto 52 DE 2017, Colombia (15 de Mayo de 2017). Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000052\\_2017.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000052_2017.htm)
- Concepto 56 DE 2017, Colombia (23 de mayo de 2017). Obtenido de [https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto\\_icbf\\_0000056\\_2017.htm](https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/concepto_icbf_0000056_2017.htm)
- Corte Constitucional, magistrado ponente Jaime Araujo Renteria, Republica de Colombia. (14 de marzo de 2007). *sentencia C-179/ 2007*. Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-179-07.htm>
- Definición de Deficiencia » Concepto en Definición ABC*. (s.f.). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/deficiencia.php>
- Foxley, A. M. (octubre de 2011). *POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA INFANCIA*. Obtenido de <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/politicaspulicas.pdf>
- ley 1098 del 2006, Código de Infancia y Adolescencia.
- Ley 1801 del 2016. (2016). Colombia.
- Ochoa, E. L. (17 de Noviembre de 2016). *Elementos y tramites procesales en el código nacional de policía y convivencia, ley 1801 de 2016, Colombia*. Obtenido de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/viewFile/60913/pdf>
- Policia Nacional de Colombia. (26 de Enero de 2017). Obtenido de <https://www.policia.gov.co/noticia/lo-invitamos-conocer-sobre-las-relaciones-respetuosas-en-el-c%C3%B3digo-nacional-de-polic%C3%AD-y>
- Sentencia C- 282/ 2017, Código Nacional de Policía, Medida Correctiva (03 de Mayo de 2017). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-282-17.htm>
- Sentencia T- 068/ 2011, Concepto de Niño y Adolescente como sujeto de especial protección (07 de Febrero de 2011). Obtenido de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-068-11.htm>
- Soto, U. O. (19 de Julio de 2014). Delincuencia juvenil: generadora de violencia. *semana*. Obtenido de <https://www.semana.com/opinion/articulo/delincuencia-juvenil-generadora-de-violencia-opinion-de-urriel-ortiz/396078-3>

